



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 113/2017.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Yluminada Tavarez Santos.

Abogado/a: Luis Roberto Estévez García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Atalaya Fernández, S.L. y Dictum Estudio Jurídico Económico, S.L.P.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a María Victoria Marcos Bravo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 113/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Yluminada Tavarez Santos contra Atalaya Fernández, S.L., Dictum Estudio Jurídico Económico, S.L.P. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 217/17. –

En Burgos, a 21 de junio de 2017.

D/D.^a María Jesús Martín Álvarez, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número dos, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 113/2017 a instancia de D/D.^a Yluminada Tavarez Santos, que comparece representada por el Letrado D. Roberto Estévez García contra Atalaya Fernández, S.L. y Dictum Estudio Jurídico Económico, S.L.P. quienes no comparecen, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) que comparece el Letrado de Fogasa, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Fallo. –

Que estimando la excepción de prescripción que ha sido alegada en cuanto a la cantidad de 1.176,40 euros en concepto de paga de verano de 2015 y entrando a conocer sobre el fondo del asunto respecto a las cantidades no prescritas, estimando parcialmente la demanda presentada por doña Yluminada Tavarez Santos contra Atalaya Fernández, S.L., Administrador Concursal Dictum Estudio Jurídico y Económico y Fogasa debo condenar y condeno a Atalaya Fernández, S.L. a abonar a la actora la cantidad de 13.053,98 euros por los conceptos expresados en esta resolución, más el interés legal por mora correspondiente absolviendo a la administración concursal de Atalaya Fernández, S.L. de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos



intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número 1073/0000/65/0113/17, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atalaya Fernández, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 31 de julio de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)